



INSTRUCCIONES DE LA VICECONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN PARA LA ORGANIZACIÓN DEL FINAL DEL CURSO 2018-2019 E INICIO DEL CURSO 2019-2020 DE LOS CENTROS DOCENTES QUE IMPARTEN EDUCACIÓN SECUNDARIA Y EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA.

La organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria y Centros de Educación de Personas Adultas viene regulada por las respectivas Órdenes de 02/07/2012, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Con objeto de proporcionar información actualizada, así como facilitar las actividades más relevantes que los centros educativos deben llevar a cabo de cara a la finalización del curso 2017-2018 e inicio del curso 2018-2019 y, en virtud de las competencias otorgadas en el artículo 5 del Decreto 85/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, esta Viceconsejería de Educación, Universidades e Investigación dicta las siguientes

INSTRUCCIONES:

PRIMERA.- DE CARÁCTER GENERAL.

1.1.- Finalización de las clases.

Los centros educativos asegurarán la realización de actividades lectivas con el alumnado hasta el día de finalización de las clases establecido en el calendario escolar 2018-19 para cada una de las enseñanzas. En caso de realizar sesiones de evaluación antes de dichas fechas, las sesiones de evaluación habrán de celebrarse fuera del horario lectivo.

Las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, el segundo curso de los Ciclos Formativos de Grado Medio y el segundo curso de los ciclos Formativos de Grado Superior, finalizarán el día 26 de junio de 2019.

Las enseñanzas de primer curso de Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior y Educación de Personas Adultas finalizarán el día 25 de junio de 2019.

Las enseñanzas de Formación Profesional E-learning finalizarán el 27 de junio de 2019.

1.2.- Organización de las actividades lectivas de final de curso por parte de los centro.

1.2.1. Segundo curso de bachillerato.

El calendario de actividades de final de curso se ajustará a lo establecido en la Resolución de 31/01/2019, de la Dirección General de Universidades, Investigación e Innovación, por la que se publicitan las fechas, establecidas por la comisión coordinadora, para el desarrollo de la evaluación de Bachillerato para el acceso a la universidad correspondiente al curso escolar 2018/2019 a realizar por la Universidad de Castilla-La Mancha.



Las fechas límite para la recepción por la Universidad de Castilla-La Mancha de la documentación preceptiva para la participación en las pruebas de evaluación de Bachillerato para acceso a la Universidad de los alumnos de centros públicos y privados adscritos a aquella serán el 23 de mayo de 2019 hasta las 14:00 horas para la convocatoria ordinaria, y el 24 de junio de 2019 hasta las 14:00 horas para la convocatoria extraordinaria.

Las pruebas de evaluación de Bachillerato para acceso a la Universidad se realizarán los días 3, 4 y 5 de junio de 2019 para la convocatoria ordinaria y los días 1, 2 y 3 de julio de 2019 para la convocatoria extraordinaria.

Los centros docentes organizarán actividades lectivas de preparación de la prueba de Evaluación de Bachillerato para Acceso a la Universidad, desde la evaluación final ordinaria hasta el día 30 de mayo, inclusive, así como desde la evaluación extraordinaria hasta el 26 de junio inclusive para el alumnado que se presente a dichas pruebas.

1.2.2. Educación Secundaria Obligatoria y el 1º curso de Bachillerato en los centros acogidos al pilotaje con carácter experimental.

Las actividades lectivas de final de curso se realizarán de acuerdo con lo establecido en la Resolución de 03/09/2018, de la Viceconsejería de Educación, Universidades e Investigación, por la que se regula el proceso de pilotaje, con carácter experimental, de un calendario de aplicación para la evaluación final ordinaria y extraordinaria del alumnado de Educación Secundaria Obligatoria y del 1º curso de Bachillerato en centros docentes que impartan estas enseñanzas en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, para el curso 2018-2019.

Las sesiones de la evaluación final ordinaria se desarrollarán hasta el 7 de junio inclusive y las correspondientes a la sesión de evaluación extraordinaria se desarrollarán hasta el 26 de junio de 2019.

Los centros docentes organizarán actividades lectivas diferenciadas dirigidas a:

- a) Atención del alumnado que ha superado el curso en la evaluación final ordinaria.

El alumnado que en la convocatoria de la evaluación final ordinaria haya superado el curso será atendido por el profesorado de cada materia o ámbito hasta la finalización del curso académico.

Los centros docentes, en el desarrollo de su autonomía pedagógica y organizativa, desarrollarán actividades para este alumnado que favorezcan la consolidación y profundización de las competencias clave, mediante utilización de metodologías activas y participativas, enfoques innovadores que consideren convenientes para llevar a cabo diversas experiencias en las aulas y agrupamientos flexibles.

Los centros seleccionados realizarán los cambios organizativos necesarios para llevar a cabo las actividades o proyectos diseñados con tal fin.

Antes del 21 de mayo de 2019, los centros remitirán la planificación de actividades o proyectos a la Inspección de Educación de su provincia.



b) Atención del alumnado que deba presentarse a la evaluación final extraordinaria.

Para aquel alumnado que en el proceso ordinario de evaluación haya obtenido la calificación negativa en alguna materia o ámbito de alguno de los cursos de Educación Secundaria Obligatoria o de 1º Bachillerato, el profesorado de cada materia o ámbito elaborará un programa individualizado que facilite al alumnado la superación de dichas materias o ámbitos.

En las fechas comprendidas entre la evaluación final ordinaria y la extraordinaria, los centros docentes, en el ámbito su autonomía pedagógica y organizativa, desarrollarán actividades de recuperación para el alumnado de los cursos de Educación Secundaria Obligatoria y de 1º Bachillerato mediante agrupamientos flexibles, grupos reducidos, tareas individualizadas o aquellas otras adecuadas a las necesidades del alumnado y del centro, incluidas dentro de su programa individualizado.

En todo caso, los centros docentes mantendrán el horario lectivo del alumnado.

1.3.- Finalización de las tareas en los centros.

Los centros docentes permanecerán abiertos durante el mes de julio, con el personal directivo y de administración y servicios suficiente, para garantizar los procesos de matriculación, expedición de certificaciones, tramitación de becas y, en general, para prestar atención y dar información a los usuarios de la educación. Sin perjuicio de lo anterior, los directores comunicarán al Servicio de Inspección de educación la fecha del mes de julio en que dan por concluidas todas las tareas que se hayan de realizar en este período.

1.4.- Horario del profesorado:

1.4.1.- Horario en el período en el que no hay clase con el alumnado en junio y septiembre.

La dirección del centro tiene la obligación de garantizar el estricto cumplimiento del calendario escolar de acuerdo con lo establecido en la Resolución de 10/05/2018, de la Dirección General de Programas, Atención a la Diversidad y Formación Profesional, por la que se concreta el calendario escolar de las enseñanzas no universitarias para el curso académico 2018/2019 en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.

La permanencia semanal del profesorado en el centro durante el período en el que no hay clase con el alumnado, en los meses de junio y septiembre, será la misma que el resto del curso. Diariamente no podrá ser inferior a cuatro horas.

Las ausencias del profesorado que se produzcan en los días en los que no hay clase con el alumnado en estos meses, serán igualmente comunicadas al Servicio de Inspección y grabadas en el Sistema de gestión Delphos.

1.4.2.- Horario del profesorado en el curso 2019-20.

En lo referido al horario semanal del profesorado con jornada completa se estará a lo dispuesto a lo que establezca la Dirección General de Recursos Humanos y Planificación Educativa.



1.5.- Delphos - Papás 2.0.

Los equipos directivos deberán actualizar en el Sistema de Gestión Delphos los datos del profesorado: nombre y apellidos, dirección, teléfono, correo electrónico, titulaciones,... etc.

Por otra parte, también se deben grabar en el mencionado sistema de gestión las convocatorias de claustros, consejos escolares y comisiones de coordinación pedagógica.

El artículo 91 c) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa establece, dentro de las funciones del profesorado: *“La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias”*. En base a lo anterior, los centros docentes estarán obligados a hacer uso por parte del profesorado del Programa Papás 2.0 en sus comunicaciones con las familias.

1.6.- Órganos colegiados.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público recoge en los artículos 15 al 18 el funcionamiento de los órganos colegiados de las administraciones públicas.

En cuanto a las convocatorias, el artículo 17.3 recoge que *Los órganos colegiados podrán establecer el régimen propio de convocatorias, si éste no está previsto por sus normas de funcionamiento. Tal régimen podrá prever una segunda convocatoria y especificar para ésta el número de miembros necesarios para constituir válidamente el órgano.*

Salvo que no resulte posible, las convocatorias serán remitidas a los miembros del órgano colegiado a través de medios electrónicos, haciendo constar en la misma el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible, las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.

1.7.- Recopilación de normativa educativa.

En el siguiente enlace (módulo de Inspección de Educación del Portal de Educación) se encuentran disposiciones normativas de ámbito estatal y autonómico que son referentes en el sistema educativo de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha:

<http://www.educa.jccm.es/es/inspeccion/biblioteca-normativa-educativa>



SEGUNDA.- EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA- BACHILLERATO.

2.1.- Asistencia a las sesiones de evaluación extraordinaria.

La asistencia a las sesiones de evaluación extraordinaria será obligatoria para todo el profesorado que imparta materias al grupo, incluyendo aquel profesor o profesora cuyo alumnado hubiera superado la materia correspondiente en la evaluación ordinaria.

2.2.- Inicio de curso.

En caso de decidirse la incorporación escalonada del alumnado a los centros educativos, en función de su edad o de los distintos niveles, ésta se programará con anterioridad a las fechas de inicio de las clases establecidas en el calendario escolar para cada una de las enseñanzas.

2.3.- Horario del alumnado.

El horario del alumnado se distribuirá, como mínimo, en seis horas diarias para completar las treinta horas semanales, y se organizará en periodos lectivos cuya duración no podrá ser inferior a cincuenta y cinco minutos.

2.4.- Documentos Programáticos.

Las sesiones de Claustro y de Consejo escolar en las que se informará la Memoria Anual, se celebrarán preceptivamente el último día del mes junio, con las convocatorias correspondientes, según su régimen de funcionamiento.

2.4.1.- Proyecto Educativo.

Los centros remitirán junto a la Programación General Anual del curso 2019-20 una copia en formato digital del Proyecto educativo actualizado.

2.4.2.- Memorial Anual.

Será remitida a la correspondiente Dirección Provincial hasta el 10 de julio, acompañada de la diligencia de aprobación del director y referencia a las actas en que ha sido informada al Claustro y Consejo Escolar.

La Memoria Anual se remitirá en papel (sin anexos) y en soporte digital con los correspondientes anexos.

Como concreción a lo establecido en las instrucciones 16 y 17 del Anexo de la Orden de 02/07/2012, de organización y funcionamiento de los IES de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, la Memoria Anual contendrá los siguientes apartados:

1. Objetivos programados.
2. Actuaciones desarrolladas para alcanzar los objetivos previstos y del funcionamiento de los servicios complementarios.
3. Aspectos organizativos generales.
4. Actividades extracurriculares y complementarias.
5. Rendimiento escolar del alumnado.



6. Ejecución del presupuesto.
7. Evaluación interna.
8. Informe sobre la gestión de la convivencia.
9. Informe de evaluación externa.
10. Propuestas a la Administración.
11. Propuestas de mejora.

2.4.3.- Programación General Anual.

Será remitida a la correspondiente Dirección Provincial antes del 31 de octubre, acompañada de la diligencia de aprobación del director y referencia a las actas en que ha sido informada al Claustro y Consejo Escolar.

La Programación General Anual se remitirá en papel (sin anexos) y en soporte digital con los correspondientes anexos.

Las propuestas de mejora incluidas en los diferentes apartados de la Memoria de fin de curso 2018-19 constituirán el punto de partida para organizar y concretar el contenido de la PGA. A partir de ellas, se determinarán las prioridades del centro para el curso escolar 2019-20.

La PGA recogerá los apartados que se indican en la instrucción 12 del Anexo de la Orden de 02/07/2012, de organización y funcionamiento de los IES de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

2.5.- Tutoría.

El tutor o tutora será nombrado por la persona responsable de la dirección, a propuesta de la jefatura de estudios, entre el profesorado que imparte docencia al grupo, de acuerdo con los criterios establecidos en las Normas de convivencia, organización y funcionamiento.

Los tutores y tutoras de la ESO y Bachillerato tendrán una hora complementaria para la asistencia a las reuniones con la jefatura de estudios y los responsables de orientación. Asimismo, tendrán otra hora complementaria para la atención a las familias de su tutoría. El horario de tutoría con las familias se pondrá en conocimiento de las mismas y se expondrá en el tablón de anuncios del centro. Se garantizará que cada familia sea convocada por el tutor o tutora al menos, a una entrevista individual durante el curso escolar.

2.6.- Programas de mejora del aprendizaje y del rendimiento.

Estos programas se encuentran regulados por la Orden 14/07/2016, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes. Asimismo, se estará a lo dispuesto en las Instrucciones de la Inspección General de Educación de Castilla-La Mancha, de 17 de febrero de 2017, sobre el alumnado que ha cursado programas de mejora del aprendizaje y del rendimiento y ha promocionado con ámbitos o materias pendientes a cuarto curso de la educación secundaria obligatoria.

El número mínimo de alumnos y alumnas para constituir estos programas es de 8, tal y como se establece en el artículo 8 de la Orden de 14/07/2016, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regulan estos Programas



2.7.- Titulación del alumnado que cursa ciclos formativos de Formación Profesional Básica.

Para el alumnado de la Formación Profesional Básica, se estará a lo dispuesto en lo establecido en el artículo 2, apartado 5, del Real Decreto 562/2017, de 2 de junio, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, “los alumnos y alumnas que obtengan un título de Formación Profesional Básica podrán obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, siempre que, en la evaluación final del ciclo formativo, el equipo docente considere que han alcanzado los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria y adquirido las competencias correspondientes. En estos casos, la calificación final de Educación Secundaria Obligatoria será la calificación media obtenida en los módulos asociados a los bloques comunes previstos en el artículo 42.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo”.

Para aquel alumnado que obtenga el título de Formación Profesional Básica pero no sea propuesto al título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, dado que el título de Formación Profesional Básica se obtiene una vez superados todos los módulos que corresponden a esta enseñanza y teniendo en cuenta que los módulos profesionales de Comunicación y Sociedad I y II, y Ciencias Aplicadas I y II tienen como referente el currículo de las materias de la ESO, se deberá motivar adecuadamente las circunstancias por las cuales el alumnado no es propuesto para el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

2.8.- Consejo Orientador.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Orden 15/04/2016 de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula la evaluación del alumnado en la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, al final de cada uno de los cursos de Educación Secundaria Obligatoria el equipo docente elaborará, para cada alumno, un consejo orientador, en función de los acuerdos adoptados en las sesiones de evaluación ordinaria y extraordinaria de final de curso y según el procedimiento establecido con carácter general en caso de desacuerdo.

Este documento será redactado por el tutor o tutora del grupo, que actuará de forma conjunta con el resto del equipo docente y el Departamento de orientación, bajo la supervisión y coordinación de la jefatura de estudios.

Para la elaboración del consejo orientador se contará con toda la información relevante facilitada por el equipo docente en relación con el proceso educativo del alumnado. Se considerarán, además, las actuaciones llevadas a cabo por el departamento de orientación.

A tal efecto los centros cumplimentarán el consejo orientador que se encuentra disponible en el sistema de gestión de centros Delphos.

El consejo orientador será entregado a los padres, madres o representantes legales de cada alumno o alumna al finalizar el curso académico correspondiente de la Educación Secundaria Obligatoria, ya sea en la evaluación ordinaria o en la extraordinaria, y siempre dentro de los plazos que se requieran para posibilitarle, en su caso, la participación en los procesos de matriculación. De este consejo orientador se guardará copia en el expediente académico del alumnado.



2.9.- Prueba extraordinaria.

De acuerdo con lo establecido en las órdenes de 15-04-2016, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula la evaluación del alumnado en la Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, con el fin de facilitar a los alumnos la recuperación de las materias o ámbitos con evaluación negativa, las pruebas extraordinarias serán elaboradas teniendo en cuenta el programa de refuerzo propuesto al alumno al concluir la evaluación ordinaria.

El profesorado que ha impartido las distintas materias en el presente curso 2018/19 será el responsable de la elaboración de dichas pruebas extraordinarias, las cuales serán entregadas a la Jefatura de Estudios de cada centro antes del 28 de junio de 2019 para su custodia.

La Jefatura de Estudios será la encargada de designar el profesorado encargado de la aplicación de dichas pruebas en aquellos casos en los que el profesor o profesora que impartía la materia o materias correspondientes no continúe en el centro en el próximo curso 2019-20.

2.10.- Título de Graduado en ESO.

Con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa y en el Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, para las evaluaciones finales de etapa y la expedición de títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y Bachiller hasta la entrada en vigor del Pacto de Estado Social y Político por la Educación, se ha publicado el Real Decreto 562/2017, de 2 de junio, que determina, en su artículo 2, las condiciones que han de cumplir los alumnos para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

2.11.- Materias troncales en bachillerato.

La materia troncal no cursada que se oferta en algunas modalidades debe corresponder a las modalidades de Bachillerato autorizadas en el centro, y será considerada específica a todos los efectos.

La materia troncal elegida como materia específica de itinerario, podrá ser cualquier materia troncal e incluso del itinerario diferente al escogido por el alumno, siempre y cuando sea de una modalidad de las autorizadas en el centro y la organización del centro lo permita.

2.12.- Matrículas de honor en Bachillerato.

Con objeto de evaluar los aprendizajes de los alumnos de 2º de Bachillerato y establecer el número máximo de "matrículas de honor" (MH) que se pueden otorgar a estos alumnos, la disposición adicional sexta del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, establece que los equipos docentes de los grupos de los alumnos de 2º curso de Bachillerato podrán conceder de manera colegiada "matrícula de honor" a aquellos alumnos que hayan superado todas las materias de la etapa y en los que la



media aritmética de las calificaciones obtenidas en las materias de 2º curso sea igual o superior a 9 puntos.

A tal efecto, el artículo 33.4 del Decreto 40/2015, de 15/06/2015 determina que la Consejería competente en materia de educación arbitrará procedimientos para otorgar una "Matrícula de Honor". Estos aspectos se recogen en el art. 8 de la Orden 15/04/2016, del siguiente modo:

"1. Serán propuestos para obtener distinción de Matrícula de honor los alumnos que hubieran superado todas las materias de bachillerato y hubieran obtenido en el segundo curso una nota media igual o superior a nueve puntos.

2. Se podrá conceder una Matrícula de honor por cada 20 alumnos o fracción, computando el alumnado matriculado en segundo de bachillerato en el centro y diferenciado por regímenes.

3. La Matrícula de honor quedará recogida en el expediente académico y en el historial académico de aquellos alumnos que la hayan obtenido, mediante una diligencia específica con la expresión «MH».

4. Se ordenarán por orden decreciente de nota media y, en el supuesto de que dos o más alumnos obtengan la misma nota media, y no haya lugar a un mayor número de matrículas de honor, se tendrá en cuenta a efectos de desempate la siguiente prelación:

- a) Mayor nota media en las materias troncales generales de segundo de bachillerato.*
- b) Mayor nota media en las materias troncales de opción de segundo de bachillerato.*
- c) Mayor nota media de las materias específicas de segundo de bachillerato.*
- d) En el caso de que persistiera el empate, se procederá a otorgar Matrícula de honor a esos estudiantes."*

2.13.- Obtención del Título de Bachiller.

Para obtener el título de bachiller se deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 562/2017, de 2 de junio, por el que se regulan las condiciones para la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.

El alumnado que se encuentre en posesión de un título de Técnico o de Técnico Superior de Formación Profesional, o de Técnico de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza, podrá obtener el título de Bachiller cursando y superando las materias generales de bloque de asignaturas troncales de la modalidad de Bachillerato que el alumno o alumna elija, según establecen los apartados 2 y 3 del citado Real Decreto.

En los supuestos a los que se refiere el párrafo anterior, la calificación final de la etapa se obtendrá del siguiente modo:

- a) Para el alumnado que obtenga el título de Bachiller por encontrarse en posesión de un título de Técnico o de Técnico Superior de Formación Profesional, la calificación final será la media aritmética de las calificaciones



obtenidas en las materias generales del bloque de asignaturas troncales de la modalidad correspondiente, expresada en una escala de 0 a 10 con dos decimales, redondeada a la centésima.

- b) Para el alumnado que obtenga el título de Bachiller por encontrarse en posesión de un título de Técnico de las Enseñanzas Profesionales de Música o de danza, la calificación final será la media aritmética de las calificaciones obtenidas en las materias generales del bloque de asignaturas troncales de la modalidad cursada y de las asignaturas de los curso 5º y 6º de las enseñanzas profesionales de Música o de Danza en las correspondiente especialidad, expresada en una escala de 0 a 10 con dos decimales, redondeada a la centésima. En el caso del alumnado que haya accedido directamente a 6º curso de las enseñanzas profesionales de Música o de Danza, para el cálculo de la nota media serán consideradas las calificaciones de las asignaturas de dicho curso y de las materias generales del bloque de asignaturas troncales de la modalidad cursada.

2.14.- Convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de música y danza con la ESO y bachillerato.

En virtud de lo establecido en el artículo 47 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, relativo a la correspondencia de las enseñanzas artísticas con otras enseñanzas, se publicó el Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero, por el que se establecen convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de Educación Física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de Danza.

En el ámbito autonómico, esta normativa se complementa con la Orden de 22/09/2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula el régimen de convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de Educación Física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de Danza en los centros educativos de Castilla-La Mancha.

En tanto no se proceda por parte del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes a una posible adecuación normativa en materia de convalidaciones a los nuevos currículos de la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, la normativa citada mantiene su vigencia. Igualmente, sigue vigente el artículo 4, relativo a la exención de la materia de Educación Física en Educación Secundaria Obligatoria y en Bachillerato.

No obstante, respetando el contenido de las normas y considerando que la convalidación se basa en la equivalencia entre materias y asignaturas, resulta factible su adecuación a los nuevos currículos, según queda recogido en los anexos de las Instrucciones de 19/11/2015 de la Viceconsejería de Educación, Universidades e Investigación, por la que se aclaran aspectos referidos a las calificaciones en Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato y a las convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de música y de danza y la educación secundaria obligatoria y el Bachillerato.

2.15.- Documentos oficiales de evaluación.

En cuanto a los documentos oficiales de evaluación se estará a lo dispuesto en las



Castilla-La Mancha

Consejería de Educación, Cultura y Deportes
Viceconsejería de Educación, Universidades e Investigación

Bulevar Río Alberche s/n
45071 TOLEDO

respectivas Órdenes de 26/05/2017, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por las que se establecen los elementos y características de los documentos oficiales de evaluación de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.



TERCERA.- EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS.

3.1.- Currículo.

El currículo para las Enseñanzas de Educación para Personas Adultas viene establecido mediante la Orden 94/2017, de 12 de mayo, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regulan en Castilla-La Mancha las Enseñanzas de Educación secundaria para personas adultas, conducentes a la obtención del título de Graduado y Graduada en Educación Secundaria Obligatoria.

3.2.- Documentos Programáticos.

Las sesiones de Claustro y de Consejo escolar en las que se informará la Memoria Anual, se celebrarán preceptivamente el último día del mes junio, con las convocatorias correspondientes, según su régimen de funcionamiento.

3.2.1.- Proyecto Educativo.

Los centros remitirán junto a la Programación General Anual del curso 2019-20 una copia en formato digital del Proyecto educativo actualizado.

3.2.2.- Memorial Anual.

Será remitida a la correspondiente Dirección Provincial hasta el 10 de julio, acompañada de la diligencia de aprobación del director y referencia a las actas en que ha sido informada al Claustro y Consejo Escolar.

La Memoria Anual se remitirá en papel (sin anexos) y en soporte digital con los correspondientes anexos.

Como concreción a lo establecido en las instrucciones 14 y 15 del Anexo de la Orden de 02/07/2012, de organización y funcionamiento de los Centros de Educación de Personas Adultas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, la Memoria Anual contendrá los siguientes apartados:

1. Objetivos programados.
2. Actuaciones desarrolladas para alcanzar los objetivos previstos y del funcionamiento de los servicios complementarios.
3. Aspectos organizativos generales.
4. Actividades extracurriculares y complementarias.
5. Rendimiento escolar del alumnado.
6. Ejecución del presupuesto.
7. Evaluación interna.
8. Informe sobre la gestión de la convivencia.
9. Informe de evaluación externa.
10. Propuestas a la Administración.
11. Propuestas de mejora.



3.2.3.- Programación General Anual.

Será remitida a la correspondiente Dirección Provincial antes del 31 de octubre, acompañada de la diligencia de aprobación del director y referencia a las actas en que ha sido informada al Claustro y Consejo Escolar.

La Programación General Anual se remitirá en papel (sin anexos) y en soporte digital con los correspondientes anexos.

Las propuestas de mejora incluidas en los diferentes apartados de la Memoria de fin de curso 2018-19 constituirán el punto de partida para organizar y concretar el contenido de la PGA. A partir de ellas, se determinarán las prioridades del centro para el curso escolar 2019-20.

La PGA recogerá los apartados que se indican en la instrucción 10 del Anexo de la Orden de 02/07/2012, de organización y funcionamiento de los Centros de Educación de Personas Adultas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

3.2.4.- Programaciones didácticas.

Las Programaciones Didácticas de los diferentes ámbitos, que constituyen el documento oficial de referencia para garantizar el derecho del alumnado a una evaluación objetiva, se adjuntarán a la Programación General Anual del curso 2019-20.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa introduce cambios sustanciales en cuanto a los elementos del currículo, por ello y teniendo en cuenta la anterior Ley Orgánica, el Decreto 94/2017 y la Instrucción 17 de la Orden 2/07/2012, las Programaciones Didácticas de cada ámbito contendrán, al menos, los siguientes elementos:

1. Introducción con los datos o características que se consideren relevantes para cada ámbito.
2. Objetivos de la etapa, secuenciación y temporalización de los contenidos de los diferentes ámbitos.
3. Los métodos de trabajo; la organización de los tiempos, agrupamientos y espacios; los materiales y recursos didácticos; y las medidas de atención a la diversidad del alumnado.
4. Las actividades complementarias, diseñadas para responder a los objetivos de etapa y contenidos del currículo, debiéndose reflejar el espacio, el tiempo y los recursos que se utilicen.
5. Los procedimientos e instrumentos de evaluación para los aprendizajes del alumnado, los criterios de calificación y de recuperación.
6. Criterios de evaluación y sus correspondientes estándares de aprendizaje evaluables; integración de las competencias clave en los elementos curriculares, mediante la relación entre los estándares de aprendizaje evaluables y cada una de las competencias.
7. Temporalización y responsables de la evaluación del proceso de enseñanza y aprendizaje, de acuerdo con lo establecido en el plan de evaluación interna del centro.
8. Evaluación de los procesos de enseñanza y de la práctica docente a través de indicadores de logro.



3.3.- Horario del alumnado.

El horario semanal del alumnado estará a lo dispuesto a la distribución horaria semanal en las distintas modalidades de Educación Secundaria para personal adultas tal y como se recoge en el Anexo II de la Orden 94/2017.

3.4. Horario del profesorado en el curso 2019-20.

En lo referido al horario semanal del profesorado con jornada completa se estará a lo dispuesto a lo que establezca la Dirección General de Recursos Humanos y Planificación Educativa.

3.5.- Tutoría.

El tutor o tutora será nombrado por la persona responsable de la dirección del centro, a propuesta de la jefatura de estudios, entre el profesorado que imparte docencia al grupo, de acuerdo con los criterios establecidos en las normas de convivencia, organización y funcionamiento o, en su ausencia, según lo dispuesto en la normativa supletoria.

Los tutores y tutoras tendrán una hora complementaria para la asistencia a las reuniones de tutores con la jefatura de estudios y los responsables de orientación.

3.6.- Consejo Orientador.

La Orden 143/2017, de 7 de agosto, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula la evaluación del alumnado en la Educación Secundaria para personas adultas en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, en sus artículos 24 y 27.3 recoge lo referente al Consejo Orientador.

El carácter específico tanto del currículo como de la estructura y organización de la Educación Secundaria para personas adultas, en estas enseñanzas la elaboración de este consejo seguirá el procedimiento que se indica:

1. Al final del último módulo de la Educación Secundaria para personas adultas, el equipo docente elaborará, para su entrega a cada alumno o alumna que complete de forma positiva su itinerario formativo y supere la etapa, un consejo orientador en función de los acuerdos adoptados en las sesiones de evaluación final ordinaria o extraordinaria del módulo cuatro.

2. Dicho consejo orientador incluirá la propuesta del itinerario formativo más adecuado a seguir en los estudios postobligatorios, así como la identificación del grado del logro de los objetivos de la etapa y de adquisición de las competencias correspondientes que justifican la propuesta. Una copia de este documento se incorporará al expediente del alumno o alumna.

3. El profesorado responsable de la tutoría de grupo facilitará al alumnado que obtenga el título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria un consejo orientador. Dicho consejo será elaborado con la participación de la Junta de profesores y profesoras del grupo y el asesoramiento de la persona responsable de la orientación del centro.



3.7.- Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, modificada por la disposición final primera del Real Decreto 562/2017, de 2 de junio, la superación de todos los ámbitos de la etapa dará derecho a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. A estos efectos, será preciso que el equipo docente considere que el alumnado ha alcanzado los objetivos de la etapa y ha adquirido las competencias correspondientes.

Toledo, 3 de junio de 2019

LA VICECONSEJERA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN.



Fdo. María Dolores López Sanz